

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00390 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese poder debidamente conferido dirigido al juez de conocimiento en el que se indique su objeto, cuantía y naturaleza del asunto, se incluya expresamente la dirección del correo electrónico de quien apodera a la parte demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados y se determinen las obligaciones base de cobro, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*num 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*)

2. Conforme al mandato conferido, ajústense los hechos y pretensiones, determinando separadamente cada pretensión y réditos moratorios que deprecia sobre cada obligación. (*num. 4° y 5°, art. 82, e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*)

3.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del referido decreto, respecto de afirmar bajo la gravedad de juramento lola doctora ZULETA GARCIA PATRICIA como suplente que allí se exige y aporte las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52c5cfeaedf6c01f73d57df724554c9025cf28f908af6b40a17ae57711e53**

Documento generado en 02/12/2020 07:37:18 a.m.